



Ubicación 817 – 23
Condenado JONATAN ESTIVEN CUERO VILLOTA
C.C # 1005864083

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 24 de mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia 479 del VEINTISEIS (26) de ABRIL de DOS MIL VEINTITRES (2023), por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 25 de mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

Ubicación 817
Condenado JONATAN ESTIVEN CUERO VILLOTA
C.C # 1005864083

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 26 de Mayo de 2023, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 29 de Mayo de 2023.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

JULIO NEL TORRES QUINTERO
SECRETARIO

NGR.: 76001-60-00-193-2012-07327-00 No Interno: 817
Condenado: JONATAN ESTIVEN CUERO VILLOTA
Cárcel: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"
Delito: Concierto para delinquir
Decisión: niega prisión domiciliaria
Interlocutorio No. 479

Pepo
venice
29/06/23

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá, D. C., Junio veintiséis (26 de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Entra el Despacho redención de pena impuesta al sentenciado JONATAN ESTIVEN CUERO VILLOTA, conforme la documentación aportada por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El señor JONATAN ESTIVEN CUERO VILLOTA, fue condenado por el Juzgado primero penal del circuito especializado de Santiago de Cali- Valle de Cauca, mediante sentencia adiada el 02 de agosto de 2013, a la pena principal de 22 años, 7 meses y 7 días de prisión y multa de 1.431 SMLMV, como autor responsable de la conducta punible de concierto para delinquir agravado, homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Apelada la sentencia, el Tribunal superior del distrito de Cali, sala de decisión penal en proveído del 30 de octubre de 2013 confirmó en su integridad la misma.

El condenado se encuentra privado de la libertad dentro del presente asunto desde el 11 de octubre de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo anterior, se procederá a analizar la prisión domiciliaria del art. 38 G del C. Penal. Para estudiar la sustitución del cumplimiento de la pena de forma intramural por la prisión domiciliaria, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 38 G del Código Penal, el cual fue adicionado por el artículo 28 de la ley 1709 de 2014, que reza:

"Artículo 28. Adiciónase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38G La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trato de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; concierto para delinquir agravado; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2° del artículo 376 del presente código". (Negrilla fuera del texto)

Como quiera que el artículo 38G de la ley 1709 de 2014, establece que tendrá derecho al beneficio de la sustitución de la pena intramural por la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia, el condenado que haya purgado la mitad (1/2) de la pena impuesta, al realizar la operación matemática respectiva en este caso, con la pena en definitiva impuesta de 271 meses 7 días, se establece que el aquí sentenciado debe cumplir un término para gozar del mencionado beneficio de CIENTO TREINTA Y CINCO (135) MESES Y DIECIOCHO PUNTO CINCO (18.5) DIAS PRISIÓN

En el presente caso se tiene que el señor JONATAN ESTIVEN CUERO VILLOTA, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 11 de octubre de 2012, lo que indica que tiene un total de descuento físico de 126 MESES Y 15 DÍAS. Adicionalmente, se advierte que al sentenciado se le ha reconocido por concepto de redención de pena, conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	No. Auto	Tiempo
1.	Juzgado 2 EPMS de Ibagué	09/06/2015	N/A	96 días – 3 meses y 6 días
2.	Juzgado 2 EPMS de Ibagué	13/10/2015	N/A	56 días- 1 mes y 26 días
3.	Juzgado 2 EPMS de Ibagué	20/06/2016	N/A	9 días
4.	Juzgado 23 EPMS de Bogotá	03/07/2019	984	115 días- 3 meses y 25 días
5.	Juzgado 23 EPMS de Bogotá	22/abr/2022	393	283 días
TOTAL				559 días (18 meses y 19 días)

Ahora bien, contabilizándose el tiempo físico que lleva descontando pena JONATAN ESTIVEN CUERO VILLOTA, más la redención de pena reconocida, tenemos un total de pena purgada de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) MESES Y CUATRO (4) DIAS, es decir, cumple con el 50 % de la pena.

[Firma manuscrita]

NGR.: 76001-60-00-193-2012-07327-00 No Interno: 817
Condenado: JONATAN ESTIVEN CUERO VILLOTA
Cárcel: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"
Delito: Concierto para delinquir
Decisión: niega prisión domiciliaria
Interlocutorio No. 479

De igual forma respecto al estudio del segundo requisito, notando que NO lo cumple, ya que el delito por el cual fue condenado –CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES se encuentra excluido para el otorgamiento de este beneficio

Bastan los anteriores planteamientos para NEGAR LA PRISION DOMICILIARIA, a **JONATAN ESTIVEN CUERO VILLOTA** conforme lo consagra el artículo 38 G del Código Penal, el cual fue adicionado por el artículo 28 de la ley 1709 de 2014, toda vez que el delito por el cual fue condenado se encuentra excluido para este beneficio,

OTRAS DETERMINACIONES: por el centro de servicios administrativos, i) oficiar a la cárcel solicitando remitir los certificados de computo junto con la calificación de conducta que registre el interno desde enero de 2022 a la fecha.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.**

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR al sentenciado **JONATAN ESTIVEN CUERO VILLOTA**, la PRISION DOMICILIARIA DEL ARTICULO 38 G DEL C.P de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER al sentenciado **JONATAN ESTIVEN CUERO VILLOTA**, como tiempo físico y redimido un total de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) MESES Y CUATRO (4) DIAS.

TERCERO: DAR cumplimiento al acápite "otras determinaciones" y ENVIAR copia de la presente decisión al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ

Centro de Servicios Administrativos Juzgado de	
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad	
En la Fecha	Notifiqué por Estado No. 5
17/05/23	
La anterior Providencia	
La Secretaría	



JUZGADO 23 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA

PABELLÓN P10

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COBOG"

NUMERO INTERNO: 812

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ A.I. X OFI. _____ OTRO _____ Nro. 419

FECHA DE ACTUACION: 26-Jun-13

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: [Signature]

NOMBRE DE INTERNO (PPL): [Signature]

FIRMA PPL: _____

CC: 1005864083

TD: 7143 89

MARQUE CON UNA X POR FAVOR

RECIBE COPIA DEL AUTO NOTIFICADO

SI X NO _____

HUELLA DACTILAR:

0505-2016



Re: PRISION DOMICILIARIA JONATAN CUERO- ARTÍCULO 38 G. LEY 599 DEL 2000 JUEZ 23 EPMS BOGOTA Y OFICINA JURÍDICA INPEC....**Luis Sierra**

Mié 10/05/2023 2:56 PM

Para: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 113-COBOG-PICOTA-3
<juridica.epcpicota@inpec.gov.co>; Juridica RCentral <juridica.rcentral@inpec.gov.co>; Coordinacion Centro
Servicios Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
<coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Coordinacion Centro Servicios Sistema Penal Acusatorio Bogotá
- Paloque <coorcspabta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (570 KB)

PRISION DOMICILIARIA JONATAN STEVEN CUERO.pdf;

El 26 de abril del 2023 notificado el 08 del 05 del 2023 dentro del artículo 478 del código penal y la reposición y apelación dentro del inciso cuarto del artículo 194 de La ley 600 del 2000 dentro del artículo 38 g de la ley 599 del 2000 por mi prisión domiciliaria y mi tratamiento adecuado que he tenido dentro de mi sentencia condenatoria

El lun, 27 mar 2023 a las 14:11, Luis Sierra (<sierraluis719@gmail.com>) escribió:

----- Forwarded message -----

De: **Luis Sierra** <sierraluis719@gmail.com>

Date: dom, 12 mar 2023 a las 9:41

Subject: PRISION DOMICILIARIA JONATAN CUERO- ARTÍCULO 38 G. LEY 599 DEL 2000 JUEZ 23 EPMS BOGOTA Y OFICINA JURÍDICA INPEC....

To: Ventanilla 2 Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanilla2csjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>, Juridica RCentral
<juridica.rcentral@inpec.gov.co>, 113-COBOG-PICOTA-3 <juridica.epcpicota@inpec.gov.co>

Atentamente transcribe sierra luis

Sierraluis719@gmail.com



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Bogotá D.C, mayo de 2023.

SEÑORES:

HONORABLE JUEZ 23 DE E.P.M.S DE BOGOTÁ.

OFICINA JURIDICA COMEB

PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN.

Referencia: Reposición y apelación del art. 480 del código penal decisión que fue en el artículo 194 de la ley 600 del 2000 inciso 4. Artículo 38-G de la ley 599 de 2000, ley 17-09 de 2014. Prisión domiciliaria artículo 38 g ley 599 de 2000 reformada ley 1709 de 2014 artículo 38d-38c-38e-38f con la ley más favorable conforme lo habla el artículo 38 de la ley 906 de 2004 con favorabilidad a la ley 600 de 2000 artículo 79 por derecho al debido proceso artículo 29 de la Constitución Nacional.

Proceso N° 76001-60-00-194-2012-07-327-00

Cordial saludo.

JONATAN STEVEN CUERO VILLOTA con cédula de ciudadanía **1.005.864.083**, muy respetuosamente me dirijo a ustedes para presentar esta prisión domiciliaria con la ley 599 de 2000 artículo 38 g con favorabilidad, igualdad artículo 13 de la Constitución Nacional.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Hechos:

Repongo y a pelo la decisión del 26 de abril del 2023 en las cuales me niega mi prisión domiciliaria porque estoy excluido del del de la ley 1121 artículo 26 por el delito de tráfico de estupefacientes contemplados en los artículos 375 incisos del artículo 376 presente código en las cuales dentro de esta sentencia condenatoria tengo tratamiento adecuado de mi sentencia condenatoria conforme lo habla la ley 65 de 1993 en las cuales he tenido resocialización dentro de mi sentencia condenatoria conforme lo habla también la resolución 6343 del 2016 qué es clasificación de fases certificados de conducta y certificados de trabajo y certificados de cursos que he hecho dentro del centro penitenciario en las cuales también por derecho al debido proceso con la ley retroactividad la pena la ley 599 del artículo 38 g de la ley 599 del 2000 y por derecho al debido proceso para que el señor juez me sea valorada conforme lo habla el artículo 38 de la ley 906 del 2004 y el artículo 13 de la de la Constitución nacional en las cuales he tenido un tratamiento adecuado dentro de mi sentencia condenatoria y hay unas jurisprudencias de la honorable corte suprema justicia para las personas que tenemos resocialización dentro de los centros penitenciarios conforme lo habla la sentencia C-757 del 2014.

CONSIDERACIONES Y PRETENSIONES

Pido muy respetuosamente señor honorable Juez 23 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, pido que me sea otorgado mi sustituto de prisión domiciliaria conforme lo habla el artículo 38 G de la ley 599 del 2000 en las cuales tengo la mitad de mi pena con de enero del 2023 a abril del 2023 en las cuales he tenido un tratamiento adecuado dentro de mi sentencia condenatoria y tengo derecho a mi prisión domiciliaria también dejo como observación que tengo cuatro permisos de salida y he tenido un tratamiento adecuado con la sociedad cumplo con la parte objetiva y subjetiva de mi sentencia condenatoria.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

2.2 de la prisión domiciliaria reglada en el artículo 38g del código penal.

2.2.1. el artículo 5 de la ley 1709 de 20 14 faculta al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad para que, de oficio o a petición de parte, estudia los mecanismos sustitutivos de la pena de prisión que resulten procedentes cuando se verifique el cumplimiento de los respectivos requisitos.

A su turno, de conformidad con el artículo 38 de la ley 906 de 20 04, los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad, entre otros, conocen (...). De la aplicación del principio de favorabilidad cuando debido a una ley posterior hubiera lugar a reducción, modificación, sustitución, suspensión o extensión de la sanción penal.

Sobre la competencia de los jueces para decidir sobre este asunto, la jurisprudencia tiene dicho.

Al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, que adquiere competencia con la ejecutoría del fallo, le está permitido pronunciarse sobre la prisión domiciliaria en los siguientes casos:

A) cuando un cambio legislativo varíe favorablemente las circunstancias que fueron consideradas por el fallador para negarla.

B) cuando el asunto no haya sido objetivo de decisión en las sentencias.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

C) en los eventos previstos en el artículo 461 del código de procedimientos penal. Las normas disponen que puede ordenar la sustitución de la ejecución de la pena, previa caución, en los mismos casos de la sustitución de la detención preventiva.

2.2.2 Pues bien, como se reseñó, uno de los eventos previstos para que el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad se pronuncia frente al sustitutivo de la prisión domiciliaria, es cuando el tema no haya sido decidido en las sentencias de primera o segunda instancia. En este caso los falladores lo negaron, no obstante, con el estudio de instituto se efectúa bajo las condiciones previstas en el artículo 38g del CP. Esto es, el cumplimiento de la mitad de la pena, circunstancia que comporta variación de lo analizado por los jueces de conocimiento, por favorabilidad se habilita a esta instancia para pronunciarse al respecto.

Veamos, el artículo 38 del código penal cómo ha sido modificado por el artículo 22 de la ley 1709 de 2014, establece:

La prisión domiciliaria constitutiva de la prisión consistirá en la privación de la Libertad en el lugar de la residencia o morada del condenado o en el lugar que el juez determine.

El sustituto podrá ser solicitado por El condenado independientemente de que se encuentre con orden de captura o privado de su libertad, salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

en concordancia, el artículo 23 de la ley 17/09/2014 que adicionó el artículo 38 B al código penal, determina los requisitos para la concesión de la prisión domiciliaria. Ellos son (i) que la pena mínima prevista en la ley para la conducta punible sancionada sea de 8 años de prisión o menos; (ii) que el delito no esté incluido en el inciso 2 el artículo 68 a la ley 599 de 2000; (iii) que se muestre el arraigo familiar y social del condenado y (iv) que se garantice mediante caución el cumplimiento de las obligaciones allí enlistadas.

De igual modo, el artículo 38g del código penal, adicionado por la ley 1709 de 2014, prevé:

La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurren los presupuestos contemplados en los numerales tres y cuatro del artículo 38 B del presente código, excepto en los casos en el que El condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos.

Sobre el alcance de la expresión "salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia", la sala de decisión penal de la Corte suprema de Justicia precisó.

En conclusión, el alcance de la expresión, "salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia" contenido en el segundo inciso del artículo



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

38 del código penal, corresponde a situaciones en las que el juzgador advierte el conocimiento del procesado acerca de la actuación penal, su intención de ocultarse y sustraerse a ella, sumando a que tales circunstancias se prolonguen durante todo el proceso, de manera que la comparecencia se logre solo cuando se ejecutan medidas correctivas como una orden de captura.

Luego, en reciente pronunciamiento la alta corporación enfatizó:

A partir de tal hermenéutica, lo ha dicho esta sala en asuntos similares (Vg. CSJSTP12007-2020, rad. 113767, 3 dice. 2020), para estudiar los requisitos de la medida demandada por El condenado, Canon 38g del código penal, es necesario evaluar el artículo 38 de esa misma obra, modificado por la ley 1709 de 2014, de donde se decanta la necesaria aplicación de la exigencia "el sustituto podrá ser solicitado por El condenado independientemente de que se encuentre con orden de captura o privado de su libertad y salvo cuando la persona haya evadido voluntariamente la acción de la justicia".(subrayado en negrilla fuera del texto).

En ese orden de ideas, la limitación efectuada por el legislador en relación con la evaluación de la justicia a efectos de la aplicación de la disposición en cuestión, en criterio de los despachos judiciales accionados, impedía que por el solo cumplimiento de los demás requisitos objetivos se accedería automáticamente a conceder el sustituto deprecado, raciocinio que, considera la sala, demuestra que las decisiones objeto de controversia fueron debidamente motivadas, se respaldaron en las normas aplicables al caso concreto y que coma contrario a lo



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

señalado por la liberalista, lejos están de adolescentes de hierros que habiliten la protección de las garantías constitucionales reclamadas.

Igualmente como el criterio adoptado por las células judiciales accionadas resulta coherente con la posición adoptada en caso con similares contornos por esta corporación, en las cuales se ha concluido que cuando el actor pretende verse beneficiado del instituto consagrado en el Canon 38g del código penal (ejecución de la pena privativa de la Libertad en el lugar de residencia), creado a partir del artículo 4 de la ley 1709 de 2014, no puede desconocer las restricciones que esa misma disposición estipuló de manera general, modificatorias del precepto 38 ejusdem (Cfr. STP6068-2020).

En síntesis, de la integración del marco traído a colaboración, para que proceda la concesión del mecanismo sustitutivo, se impone verificar:

- i. El cumplimiento de la mitad de la condena.
- ii. Que el beneficiario "no haya evadido voluntariamente la acción de la justicia".
- iii. Que no se trate de uno de los delitos en mi estado en del Canon 38 g del CP.
- iv. El arraigo familiar y social del sentenciado.
- v. Que El condenado no pertenezca al grupo familiar de la víctima.
- viii. Que no sean conductas punibles sobre las que operan restricciones legislativas de carácter especial, vgr leyes 1098 y 1121 de 2006.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Precedentes jurisprudenciales:

Corte constitucional sentencia T-64117 de octubre 2017 MP Antonio José Lizarazo Ocampo.

Corte constitucional sentencia C-757 15 de octubre de 2014 MP Gloria Stella Ortiz Delgado.

Corte suprema de justicia rad6 1471 api 29 77 12 de julio de 2022 MP Fernando León Bolaño.

Corte suprema de justicia rad.61616ap 334 8 de 27 de julio de 2022 MP Fabio Espitia Garzón.

Corte suprema de justicia Herrera de punto 10764 4 del 19 de noviembre de 2019 MP Patricia Salazar Cuéllar.

Corte suprema de justicia rad 12 71 18 STP 14891 de 01 de noviembre 2022 MP José Francisco Acuña Vizcaya.

La conducta disciplinaria dentro del centro de reclusión; en armonía con el artículo 121 del código penitenciario y carcelario, como el artículo 136 de la resolución 6349 de 2016.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Es claro que hay dos conductas que se deben tener a lo largo del tratamiento progresivo penitenciario, que es la derivada de la calificación dentro de las actividades de redención de pena.

Mientras que la calificación disciplinaria en el centro de reclusión se establece del comportamiento de convivencia con los compañeros de reclusión, el trato hacia los servidores del INPEC, los funcionarios que 105 centros penitenciarios y el cumplimiento del régimen disciplinario interno en o el centro de reclusión en los que haya estado privado de la libertad a lo largo de todo el tratamiento.

Es exequible por derecho al debido proceso artículo 29 de la C.N la Sentencia C-757 del 2014...mi libertad condicional por mi tratamiento penitenciario.

Pido honorable Juez Perdón público por estos hechos ocasionados dentro de esta sentencia condenatoria conforme lo habla el artículo 44 de la ley 905 del 2005 en las cuales estoy muy arrepentido por estos delitos tráfico de estupefacientes que he cometido en las cuales Juro nunca volver a cometer esta clase de hechos y pido el favor a la alcaldía mayor de Bogotá para que suban esto al edicto conforme lo habla la ley.

Principio de dignidad humana

La concepción iluminista sobre la cual descansa esté preponderante principio, conlleva al reconocimiento como ser humano del presunto autor o partícipe de una conducta punible, de conformidad con los derechos y demás garantías consagradas en la constitución política y la ley, impidiendo que el iniciado, imputado, acusado o condenado sea objeto de vejámenes, tratos crueles, inhumanos o degradantes.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Estos mismos preceptos se deben cumplir respecto de la víctima, a quien, además, le asisten los derechos a conocer la verdad real de lo acontecido, exigir pronta y cumplida justicia y la reparación integral por la vulneración opuesta en peligro de sus derechos.

El principio de la dignidad humana tiene sustrato en el artículo 1° de nuestra constitución política y aparece como la primera norma rectora del código penal:

"Art. 1° C.N Colombia es un estado social de derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general".

"Art. 1° C. Penal. Dignidad humana. El derecho penal tendrá como fundamento la dignidad humana".

La jerarquía de este principio en el contexto jurídico universal ha permitido que organismos internacionales de justicia exijan su materialización, al examinar las decisiones judiciales internas, sin importar el carácter condenatorio o absolutorio, lo cual ha permitido, en más de una ocasión, que se declare la responsabilidad de algunos estados al demostrarse su flagrante quebrantamiento.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Ejemplo: capturado el presunto autor de varios homicidios, no es puesto a disposición de la autoridad competente si no asesinado por los servidores del estado que efectuaron su aprehensión, ante el repudio que les generan los crímenes que se le atribuyen.

Ejemplo: él confesó autor de varios delitos de acceso carnal violento y homicidio en menores, es capturado y remitido a un centro carcelario, donde el director, dada la gravedad de las conductas, dispone su aislamiento en deplorables restricciones alimentarias y de higiene, lo que le ocasiona un ostensible deterioro en la salud.

Ejemplo: el presunto autor de varios secuestros extorsiones es capturado en cumplimiento de orden emitida por el juez de garantías y sometido a torturas, con el fin de que confiese su responsabilidad y suministra la información que permita la privación de la libertad de los demás miembros de la organización delictiva.

Ejemplo: a familiares de desaparecidos se les persigue, amenaza, lesiona, asesina y desplaza de su territorio por integrantes de grupos al margen de la ley, como consecuencia de la permanente exigencia que hacen al gobierno nacional, mediante marchas pacíficas, entrevistas, foros, etcétera, respecto de la suerte de sus seres queridos.

Jurisprudencia principio de dignidad humana

El concepto de dignidad humana no contribuye hoy, en el sistema colombiano, un recurso literario u oratorio, ni un adorno para la exposición jurídica, sino un principio



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

constitucional, elevado al nivel de fundamento del estado y base del ordenamiento y de la actividad de las autoridades públicas.

En virtud de la dignidad humana se justifica la consagración de los derechos humanos como elemento esencial de la constitución política (artículo 1 C.P) y como factor de consenso entre los estados, a través de las cláusulas de los tratados públicos sobre la materia (artículo 93 C.P)

La dignidad de la persona se funda en el hecho incontrovertible de que el ser humano es, en cuanto tal, único en relación con los otros seres vivos, dotado de la racionalidad como elemento propio, diferencial y específico, por lo que excluye que se le convierta en medio para lograr finalidades estatales o privadas, pues, lo ha repetido la jurisprudencia, la persona es "un fin en sí misma". Pero, además, tal concepto, acogido por la Constitución, descarta toda actitud despectiva frente a sus necesidades corporales y espirituales, todas las cuales merecen atención en el estado social de derecho, que reconoce en el ser humano la razón de su existencia y la base y justificación del sistema jurídico. (Corte constitucional. Sala quinta de revisión sentencia T-556 del 6 de octubre de 1998).

Principio de igualdad ante la ley

Considerado como uno de los principales axiomas de nuestra carta política, fruto de las luchas protagonizadas por los pueblos a nivel universal, ante la inhumana explotación y abusos de sectores opresores como los esclavistas, aristócratas,



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

burgueses, feudales, capitalistas, colonizadores, etcétera, ha permitido mediante el reconocimiento e imperio de la ley, legislar con fundamentos en criterios generales, abstractos e impersonales, desprovistos de miramientos políticos, económicos, religiosos o de clase social.

Dicho precepto se encuentra definido en el artículo 13 de la constitución política y está orientado a eliminar toda la forma de discriminación, permitiendo el reconocimiento al principio de igualdad de todos los seres humanos ante la ley, respecto de derechos, oportunidades, libertades y además garantías establecidas en el ordenamiento jurídico:

Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica.

El estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas a favor de grupos discriminados o marginados.

El estado protegerá especialmente aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentran en circunstancias de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellos se cometan.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Su ejercicio comporta la aplicación de la ley sustantiva en forma igual a todas las perspectivas vinculadas a un proceso penal, excluyendo tratamientos favorables o perjudiciales que carezcan de soporte legal.

Respecto de las personas vinculadas a un proceso penal, estas deben estar rodeadas de todos los derechos y con actividades que conceden a la Constitución y la ley, ingredientes al debido proceso, la defensa técnica, la presunción de la inocencia, el non bis un idem, la concurrencia de los beneficios por aceptación de cargos, la indemnización integral, la colaboración eficaz, etcétera.

El estado de garantizar en el cumplimiento de una pena o medida de seguridad un tratamiento igualitario, con políticas penitenciarias orientadas a la realización del condenado o la recuperación médica del inimputable, de conformidad con el principio de la dignidad humana.

Ejemplo: dos jóvenes hurtan un vehículo particular, el que venden a un tercero receptor en la suma de 10 millones de pesos, dividiendo por mitad su valor, capturados y puesto a disposición del juez competente, no acepten a su responsabilidad, por lo que son liberados o juicio y dada la contundencia de las pruebas a cada uno es condenado a la pena de 10 años de prisión.

Ejemplo: tres personas son capturadas cuando recibían una suma de dinero producto de una extorsión. Ante la solidez de las pruebas, los coautores aceptan en un mismo momento la imputación que le hace la fiscalía, con miras a obtener rebajas



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

punitivas, lo que hace que el juez de conocimiento los condene por el delito perpetrado, rebajando por igual el 50% de la pena de prisión que les correspondería en principio.

ejemplo: estando cumpliendo siete individuos la pena de 30 años de prisión, por el delito de homicidio agravado, en la persona de Casimiro, uno de ellos solicita el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, la reducción de la sanción impuesta, en consideración a que la doximetría establecida en el nuevo código penal para este delito fue reducida de manera considerable en sus extremos (mínimo y máximo). Resuelta favorable la reclamación, el juez de oficio hace extensiva la rebaja a los demás condenados no peticionarios.

Jurisprudencia principio de igualdad

En virtud de este principio se garantiza a todos los justiciables el acceso a unos mismos jueces, eliminando toda suerte de privilegios o discriminación, y se excluye naturalmente el juzgamiento de algunas personas por jueces pertenecientes a una jurisdicción especial. (Corte constitucional. Sentencia C- 392 de 2000 MP Antonio Barrera Carbonell)

Jurisprudencia principio de igualdad

El derecho de todas las personas a la igualdad en la ley, explica la prohibición constitucional de otorgar un tratamiento diferente a las personas o grupos de personas que se encuentren en circunstancias sustancialmente iguales -atendiendo



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

al objetivo perseguido por la norma-. De otra parte, el mismo principio obliga a legislador a guardar una razonable proporcionalidad entre el trato disímil y el grado de la diferencia relevante que distingue los grupos objeto de La regulación diferenciada. Se trata de un principio que tiende a la interdicción de la arbitrariedad del legislador y que, en consecuencia, garantiza a los ciudadanos la expulsión del ordenamiento jurídico de perjuicios y privilegios injustos junto (corte constitucional. Sentencia C-613 de 1993. MP Eduardo Cifuentes Muñoz)

Principio de razonabilidad

En la garantía de los principios de legalidad y contradicción con mala ley exige a los encargados de administrar justicia (jueces, magistrados, etcétera.) Expresar los fundamentos fácticos y jurídicos de sus decisiones de manera clara, lógica y razonada, con el propósito que los sujetos procesales y demás intervinientes, puedan comprender su contenido y hacer uso en caso de conformidad, de los recursos ordinarios y extraordinarios consagrados en la ley (reposición, apelación, sanción y acción de revisión).

La acción ponderada faculta al juez para dirimir o poner fin a un proceso o controversia jurídica (absorbiendo, condenando o imponiendo una medida de seguridad, etcétera), con base en criterios cuantitativos y cualitativos previamente establecidos como de conformidad con lo preceptuado en el artículo 3° del código penal, evitando de esta manera decisiones caprichosas o carentes de fundamentos legales.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

En la delicada tarea de impartir justicia como el juez natural con fundamento con el principio de razonabilidad como está obligado a sustentar sus decisiones o fallos coman en desarrollo de la teoría de la argumentación jurídica con más que permite darle a cada cual lo que en derecho corresponde, de acuerdo con la constitución política y la ley, lo cual comporta la conjugación referente de los principios de legalidad, igualdad, equivalencia y justa distribución.

Ejemplo: por haberle dado su propia hija de 10 años de edad, Nepomuceno es condenado de 18 años de prisión, por el injusto de acceso carnal violento con circunstancias de grabación punitivas según lo dispuesto en los artículos 205 y 211 del código penal, numeral 2° y 4°.

Ejemplo: con ocasión de Abel Hurtado a sangre y fuego una joyería, Azanildo es condenado por el concurso de lesiones personales y hurto calificado y agravado, siéndole negada la prisión domiciliaria, en razón a que la pena mínima establecida para el delito contra el patrimonio es superior a 5 años, de conformidad con el numeral primero del artículo 38 del código penal.

Jurisprudencia principio de razonabilidad

El legislador, en ejercicio de las competencias constitucionales de las que es titular, puede establecer procedimientos distintos y consagrar régimen diferenciados para el juzgamiento y tratamiento penitenciario de delitos y contravenciones, pudiendo, incluso, realizar de diferenciaciones dentro de cada uno de estos grupos, en la medida que atiendan una valoración objetiva de elementos tales como como la



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

mayor o menor gravedad de la conducta ilícita como la mayor o menor repercusión que la afectación del bien jurídico lesionado tenga en el interés general y en el orden social, así como el grado de culpabilidad, entre otros junto la consecuencia obvia y lógica de lo anterior, es que el tratamiento penitenciario de los condenados por delitos de mayor entidad y gravedad, sea más severo que el dado a las conductas del menor gravedad (Corte Constitucional, sentencia C-592 de 1998. M.p. Fabio Morón Díaz.

Principio de proporcionalidad

Hace referencia que haya circunstancias de tiempo, modo, lugar, estado de salud, daño causado, etc, que debe conjugar el juzgador al fijar la sanción, evitando penas o medidas de seguridad desproporcionadas e injustas.

Su campo de aplicación va Unido al principio de culpabilidad, para significar que la pena culpabilidad retributiva o la medida de seguridad prevención social deben estar en consonancia con la naturaleza objetiva y subjetiva del hecho imputado, atendiendo al grado de nocividad social.

Ejemplo: el hurto de un semoviente que se encuentra en una finca no puede ser sancionada con la misma severidad que el secuestro de una persona.

Ejemplo: no puede ser condenada la misma pena quien asesina a su vecino en un ataque de celos, que la que actúa en exceso de legítima defensa.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Jurisprudencia principio de proporcionalidad

En un estado de derecho el poder punitivo tiene unos límites dados por el principio de proporcionalidad, en virtud de la cual la graduación, en abstracto y en concreto, de la sanción, debe hacerse de acuerdo con la gravedad del injusto, y el grado de culpabilidad. Según el primer criterio, la intervención del derecho penal se dirige a sancionar las conductas lesivas de los bienes jurídicos que se estiman más valiosos, teniendo en cuenta que el hecho punible, además de lesionar bienes jurídicos particulares, atenta contra los valores éticos sociales predominantes en una sociedad determinada. El grado de culpabilidad, por parte, involucra consideraciones acerca de la intencionalidad del hecho, esto es, de la conciencia y voluntad presente en su realización, en virtud de las cuales se considera que la persona habría podido actuar de otra manera. (Corte Constitucional. Sentencia C-285 de 1997. M.P. Carlos Gaviria Díaz).

Principio de intervención mínima o de extrema ratio

La protección de los bienes jurídicos relevantes de una comunidad demanda del estado la implementación de políticas de prevención y represión de diferentes orden, dentro de las que se destacan las policivas comas civiles comas laborales y administrativas, teniendo el derecho penal como la última respuesta o manera de actuar frente a comportamientos considerados particularmente lesivos para el conglomerado social, que se traduce en sanciones de diferentes ordenes de acuerdo con la gravedad el delito imputado, siendo el de la libertad de locomoción derecho mayormente afectado con el juez dispone su suspensión a través de la medida de tensión preventiva o la pena de prisión.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Un estado social y democrático de derecho debe implementar mecanismos de prevención criminal por fuera de la órbita del derecho penal o miras a preservar la paz y la armonía en general. Tanto la política social de judicializadora como las sanciones extra penales, dentro de los que se encuentran la conciliación, los requerimientos policivos, los fallos emitidos en procesos civiles como laborales, disciplinarios, etc, coadyuvan a solucionar un elevado número de controversias cotidianas con más lejos de la esfera del derecho penal.

Este principio, también conocido como de subsidiaridad o último ratio como entra a operar con las políticas disuasivas o de control antes mencionada fracasan, agudizando los conflictos sociales, haciéndose necesaria la aplicación de ius puniendi en aras de garantizar la prevalencia del orden social.

El carácter fragmentario del derecho penal significa que el estado, a través del órgano legislativo, solo puede tipificar y sancionar aquellas conductas verdaderamente lesivas para el conglomerado social que afecten la convivencia pacífica e impidan una armónica convivencia punto por ejemplo, no toda conducta que menoscabe el patrimonio económico, como es el no pago de cheque pos fechado o una letra de cambio, merece sanción penal, pues existen otros ordenamientos instituidos para obtener su cobro jurisdicción civil.

Ejemplo: durante 12 meses Casimiro no cancela el Canon de arrendamiento a que se comprometió, generando un grave perjuicio económico al arrendador del inmueble, quien, debido a ello, no ha podido suplir ciertas necesidades familiares y obligaciones crediticias.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Esta omisión, pese al grave perjuicio que se le ha causado al arrendador, no constituye conducta punible contra el patrimonio económico sino un incumplimiento contractual, frente al cual el afectado cuenta con las acciones civiles para lograr la restitución del inmueble y el pago de lo adeudado.

Ejemplo: después de 80 meses de trabajo como empleada doméstica, cuchumina es despedida sin que se le pagara el salario correspondiente al último mes y las prestaciones sociales que tiene derecho, siendo denunciada la empleadora por estafa.

El actuar de la empleadora no comporta delito contra el patrimonio (estafa), los hechos denunciados a realizar un aspecto propios de la jurisdicción laboral.

Ejemplo: un servidor público sustrae una resma de papel valorada en 25,000, que le fue entregada para el cumplimiento de sus funciones.

El valor económico del objeto apropiado no justifica poner en movimiento el engranaje jurisdiccional, considerándose inocua la conducta, de conformidad con el numeral 10 del artículo 324 del C. P penal (principio de oportunidad), lo que no excluye el funcionario se lo investigue y sancione por la jurisdicción disciplinaria.

La política criminal, en cumplimiento del principio de alternatividad, dio vida jurídica a la justicia restaurativa o desperdicialización, que tiene por objeto hacer uso de la conciliación preprocesal o procesal y otros mecanismos similares para solucionar



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

de manera negociada algunas conductas punibles. (Art. 518 y 521 del C. De P. Penal).

Ejemplo: debido a diferencias laborales Cesareo y Fredemiro, discuten el punto de agredirse físicamente, lo que trajo consigo incapacidades físicas de 10 y 18 días, respectivamente, sin secuelas. Instauradas las denuncias respectivas, los indicios son llamados por parte de la fiscalía a conciliar las lesiones personales como requisito de procedibilidad, logrando mediante este medio limar sus divergencias y el archivo de la indagación.

Ejemplo: a raíz de haberle dicho públicamente ladrón y sádico a Fidencio, este último lo cita de manera previa a instaurar denuncia por injuria, al centro de conciliación de la universidad de hualongo, con el fin de exigirle se retracte de dichas expresiones ante la persona que las escucharon, petición a la que accede el defensor.

Jurisprudencia principio de intervención mínima

La corte considera oportuno en primer lugar advertir que no es cierto lo que plantea el actor en el sentido de que todas las actividades deben penalizarse, ya que en virtud del principio de intervención mínima la actuación punitiva del estado, que restringe el campo de la libertad y que mediante la pena prive de derechos fundamentales o condiciona su ejercicio, por una parte, debe ser el último de los recursos de los que el mismo tiene a su disposición para hablar los bienes jurídicos y por otra parte, debe ser lo menos gravoso posible para los derechos,



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser humano y dignidad de la persona

institucionales, mientras resulta adecuado para alcanzar los fines de protección que se persiguen punto ellos significan que dos puntos el derecho penal solo es aplicable cuando para la protección de los bienes jurídicos se han puesto en práctica otras medidas no regresivas, que pueden ser, por ejemplo, de carácter laboral, administrativo o mercantil, y ellas han resultado insuficientes por tanto, sería desproporcionado e inadecuado comenzar con una protección a través del derecho penal. (Sentencia C-356, mayo 6-2003. M.P. Jaime Araujo Rentería).

Principio de derecho penal de acto

El derecho penal del acto como postulado universal, encuentra su máxima expresión en el derecho penal liberal que impide el juzgamiento de un ser humano por fuera de la normativa vigente al hecho que se imputa.

Se encuentra contenida en el artículo 15 del pacto internacional de derechos civiles y políticos, nadie será condenado por actos comisiones que en el momento de cometerse no fueran delictivos según el derecho nacional o internacional. Tampoco se impondrá pena más grave que el aplicable en el momento de la comisión del delito. Si con posterioridad a la comisión del delito la ley dispone la imposición de una pena más leve, el delincuente se beneficiará de ello.

Lo anterior significa que el derecho penal del acto es vinculante para el juez al imponer una pena o una medida de seguridad al autor o partícipe de una conducta punible previamente consagrada en la ley, cuando sea el resultado de una acción u omisión idónea, siempre que no concurra una causal de ausencia de responsabilidad (art. 6 y 9 C.P).



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Se opone a este principio el derecho penal del autor, avalado por la ideología nacionalsocialista, que considera que la sanción no debe ser consecuencia del simple accionar idóneo del autor sino de su personalidad, lo que permite castigar al delincuente tanto por el pensamiento criminal (capacidad para delinquir) como por la preparación delictiva (actos preparatorios) e incluso por la ejecución idónea (delito imposible).

El principio rector de derecho penal de acto encuentra su máxima expresión en los postulados de la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad, los cuales permiten entender jurídicamente que toda imputación penal debe estar precedida de un juicio de tipicidad, en el entendido de que se trata de un comportamiento idóneo para poner en peligro o lesionar un bien tutelado, independiente del grado de participación (autor, determinador, cómplice) o de perfección (tentativa).

Al hacerse el juicio de desvalor de la conducta, resultante de la contradicción entre el hecho y la norma penal, debe valorarse si el comportamiento ha lesionado o puesto en peligro efectivamente el bien protegido, dado que pueden concurrir formas de inocuidad o causales de ausencia de responsabilidad.

La culpabilidad apunta la manera cómo se manifiesta el autor de una conducta, vale decir, si la acción u omisión fue ejecutada con dolor, culpa o preterintención.

Ejemplo: producto de una relación efímera como led Nilda queda en embarazo, decidiendo tener el hijo, pues goza de las condiciones morales y económicas para



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

asumir su crianza, sin notificar su estado al padre de la criatura. Cuando el infante cuenta con dos años de edad, es abandonado por la madre en un bus de servicio interdepartamental, ante el deseo de rehacer su vida casándose con un ciudadano europeo, a quien conoció por internet, sin advertir la existencia del niño.

Ejemplo: camino al parque de atracciones un perro callejero a casimillito, causando las heridas de consideración, por lo que su padre, desesperado, le pide ayuda un taxista que ocasionalmente transitada por el sector, con el fin de trasladarlo al hospital más cercano cómo obteniendo como respuesta un no rotundo, en consideración a que la sangre mancharía la nueva cojinería. Ante tal situación el progenitor corre con su hijo en brazos hacia urgencias, con tan mala suerte en el trayecto el menor fallece.

Ejemplo: al enterarse Nazario que su hija mayor de edad, quien vive bajo su mismo techo, piensa salir de vacaciones con el novio, procede a encerrarla bajo llave en su habitación durante 4 días, logrando frustrar el anhelado viaje de la pareja, a sus convicciones Morales.

Ejemplo: después de un fuerte altercado con Ordilio comas Gumersindo manifiesta serenamente ante varios amigos comunes, el deseo de cegarle la vida, sin que en momento alguno llevara a cabo tal deseo.

Jurisprudencia de derecho penal de acto

El artículo 29 de la Constitución, en armonía con la definición del carácter político del estado como social de derecho, y del postulado de respeto a la dignidad de la



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

persona humana, consagra el principio de que no hay delito sin conducta, al establecer que nadie podrá ser juzgado si no conforme a las leyes preexistentes al acto que se le imputa. En estos términos, es evidente que el constituyente optó por un derecho penal del acto, en oposición a un derecho penal del autor.

Dicha definición implica, por una parte, que el acontecimiento objeto de punición no puede estar constituido ni por un hecho interno de la persona, ni por su carácter, sino por una exterioridad y, por ende, el derecho represivo solo puede castigar a los hombres por lo efectivamente realizado y no por lo pensado, propuesto o deseado, como tampoco puede sancionar a los individuos por su temperamento o por sus sentimientos. En síntesis, de esta concepción, solo se permite castigar al hombre por lo que hace, por su conducta social, y no por lo que es ni por lo que desea, piensa o siente.

pero, además, un derecho penal del acto supone la adscripción de la conducta al autor, en cuanto precisa, además de la existencia material de un resultado, la voluntad del sujeto dirigida a la observancia específica de la misma. En otros términos, el derecho penal del acto supone la adopción del principio de culpabilidad, que se fundamenta

En la voluntad del individuo que controla y domina el comportamiento externo que se le imputa, en virtud de lo cual solo se puede llamarse acto al hecho voluntario. (Corte Constitucional. Sentencia C-239-97, M.P Carlos Gaviria Díaz).



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Principio de lesividad o de antijuridicidad material

El legislador en materia penal protege bajo La amenaza de sanción, una serie de bienes pertenecientes al estado, la comunidad o el individuo, entre los que sobresalen los derechos fundamentales como la vida, la libertad personal y la dignidad, reconocidos no solo por la constitución política y la propia ley sino también por los tratos y convenios internacionales a través del bloque de constitucionalidad.

Como antítesis de lo jurídico, la antijuridicidad no se define como un concepto meramente objetivo sino mixto (objeto -subjetivo), demandando el juez un completo análisis respecto de la lesión opuesta en peligro del bien jurídico (desvalor). Su núcleo rector, según lo preceptuado en el artículo 11 del código penal, exige la demostración formal y material (antijuridicidad material) del riesgo o detrimento, dado que puede presentarse la concurrencia de alguna de las causales de ausencia de responsabilidad que justifique o exonere el comportamiento del autor o participe, como acontece, por ejemplo, con la legítima defensa, el estado de necesidad, el cumplimiento de un deber, el legítimo ejercicio de un derecho, la insuperable coacción ajena, el caso fortuito, la fuerza mayor, etc.

Ejemplo: con el propósito de quedarse con la herencia de su único hermano soltero, jurista le da muerte en un paraje solitario, aprovechando que la víctima retornaba su hogar en alto estado de embriaguez.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

Ejemplo: conocedor de la solvencia económica de su amiga tiburcia, Úrsula le pide el favor de cambiar un cheque al día por la suma de 10 millones de pesos, pues debe salir de manera urgente de la ciudad, bajo el falso argumento de no tener el tiempo suficiente para retirarlos del banco donde tiene registrada la cuenta. Efectuada la consignación, la entidad financiera se abstiene de pagar el título valor por falta de fondos.

Ejemplo: con ocasión del inicio del año como la comerciante mayorista a rito quieta ofrece en venta productos de primera necesidad leche, huevo, harina, frijol, etc. A precios muy superiores a los regulados por la superintendencia de industria y comercio, lo que desencadenó una airada protesta por parte de los compradores, quién es la denunciaron ante la fiscalía.

Jurisprudencia principio de lesividad

No va a estar la sola contrariedad formal de la conducta con la norma penal para predicar la antijuricidad de la misma punto es necesario establecer la lesión o el peligro potencial injustificado del bien jurídico tutelado (6 de junio de 1981 M.P. Dr. Alfonso Reyes Echundia).

... No obstante, le exigir ahora el artículo 11 del código penal que la conducta típica para ser punible requieres que lesione o ponga efectivamente en peligro, sin justa causa, el bien jurídicamente tutelado por la ley penal; es claro para la sala que la presencia de este elemento se alcanzara únicamente en los eventos en que se demuestre cabalmente la concurrencia de la antijuricidad formal y material.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

(Sentencia, proceso N° 16066 del 6 de octubre de 2004. M.P. Edgar Lombana Trujillo).

Principio de culpabilidad

El principio de culpabilidad nullum poena sine culpa es el resultado de la política ético social que prohíbe la imposición de una pena sin que previamente se demuestre la responsabilidad del autor o partícipe de una conducta punible.

Se entiende por culpabilidad la suma de características objetivas, subjetiva y jurídicas de la conducta típica y antijurídica de su naturaleza se destacan cuatro aspectos importantes.

1. La imputación subjetiva es la atribución exclusiva y directa de una conducta típica y antijurídica a una persona como autora o partícipe.
2. Para imponer una pena el autor o partícipe debe haber actuado con culpabilidad (dolor, culpa o preterintención), lo que excluye cualesquiera formas de responsabilidad objetiva.
3. La pena debe imponerse de acuerdo con el grado de culpabilidad del autor o partícipe.



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

4. El juez, al fijar la pena, está obligado a conjugar los principios de legalidad, igualdad y proporcionalidad.

Ejemplo: como ganador de un concurso público para acceder al cargo de auxiliar contable, lóbulu presenta, entre otros documentos, su certificado judicial carente de antecedentes penales, el cual resultó ser falso, pues el citado cuenta con un amplio prontuario delictivo condenas que le impide ejercer cargos públicos durante 10 años, de conformidad con las penas accesorias impuestas.

Ejemplo: el afán de terminar tempranamente las labores del día viernes con el fin de irse de paseo en compañía de su novia, hizo que el servidor público a San Nildo, encargado de la bóveda de una entidad del estado, omitiera la activación del temporizador de seguridad, lo que permitió que una banda de delincuentes se apoderara de 400 millones de pesos que reposaban en su interior.

Ejemplo: para llegar más rápido a su casa después de un largo día de trabajo, Epaminondas se desplaza en su motocicleta superando los límites de velocidad permitidos por la ley, situación que conllevó a que atropellar a una anciana que trataba de cruzar la vida de manera correcta, generándole lesiones de consideración (fractura de cadera y excoriaciones en ambas piernas).

Jurisprudencia principio de culpabilidad

La culpabilidad es supuesto ineludible y necesario de la responsabilidad y de la imposición de la pena, lo que significa que la actividad punitiva del estado tiene lugar tan solo sobre la base de la responsabilidad subjetiva de aquellos sobre quienes recaigan. Resulta abiertamente incondicional la norma de la ley penal que prevea



NIT. 901.348.253-1



NIT. 900.043.865

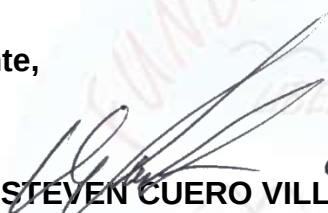
SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

hecho punible sancionados objetivamente coma esto es, únicamente por la verificación.

De antemano quedo muy agradecido y a la espera de una pronta respuesta.

Atentamente,


JONATAN STEVEN CUERO VILLOTA

C.C N° 1.005.864.083

TELÉFONOS: 323 726 0751 – 322 765 0779 – 320 979 2574

CORREOS: sierraluis719@gmail.com liberjusproyectospospenado@gmail.com

FACEBOOK: LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA

Instagram: fundación_liberjus

Dirección: Carrera 48 N° 1-101 transversal 48 Barrio León 13 Villavicencio - Meta.

IMAGEN SATELITAL DE LA UBICACIÓN DE LA FUNDACIÓN LIBERJUS





NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN LIBERJUS

LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

NGR.: 76001-60-00-193-2012-07327-00 No Interno: 817
Condenado: JONATAN ESTIVEN CUERO VILLOTA
Cárcel: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"
Delito: Concierto para delinquir
Decisión: niega prisión domiciliaria
Interlocutorio No. 479

08/05/2023
 notificado

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público
 Juzgado Veintitrés (23) de Ejecución de Penas
 y Medidas de Seguridad de Bogotá

Bogotá, D. C., Junio veintiséis (26 de dos mil veintitrés (2023)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Entra el Despacho redención de pena impuesta al sentenciado **JONATAN ESTIVEN CUERO VILLOTA**, conforme la documentación aportada por el Establecimiento Penitenciario y Carcelario.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El señor **JONATAN ESTIVEN CUERO VILLOTA**, fue condenado por el Juzgado primero penal del circuito especializado de Santiago de Cali- Valle de Cauca, mediante sentencia adiada el 02 de agosto de 2013, a la pena principal de 22 años, 7 meses y 7 días de prisión y multa de 1.431 SMLMV, como autor responsable de la conducta punible de concierto para delinquir agravado, homicidio agravado en concurso con fabricación, tráfico o porte de armas de fuego y tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, negándole el subrogado de la suspensión condicional de la ejecución de la pena.

Apelada la sentencia, el Tribunal superior del distrito de Cali, sala de decisión penal en proveído del 30 de octubre de 2013 confirmó en su integridad la misma.

El condenado se encuentra privado de la libertad dentro del presente asunto desde el 11 de octubre de 2012.

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Conforme lo anterior, se procederá a analizar la prisión domiciliaria del art. 38 G del C. Penal. Para estudiar la sustitución del cumplimiento de la pena de forma intramural por la prisión domiciliaria, se tendrá en cuenta lo contenido en el artículo 38 G del Código Penal, el cual fue adicionado por el artículo 28 de la ley 1709 de 2014, que reza:

"Artículo 28. Adiciónase un artículo 38G a la Ley 599 de 2000, del siguiente tenor:

Artículo 38G La ejecución de la pena privativa de la libertad se cumplirá en el lugar de residencia o morada del condenado cuando haya cumplido la mitad de la condena y concurran los presupuestos contemplados en los numerales 3 y 4 del artículo 38B del presente Código, excepto en los casos en que el condenado pertenezca al grupo familiar de la víctima o en aquellos eventos en que fue sentenciado por alguno de los siguientes delitos: genocidio; contra el derecho internacional humanitario; desaparición forzada; secuestro extorsivo; tortura; desplazamiento forzado; tráfico de menores; uso de menores de edad para la comisión de delitos; tráfico de migrantes; trato de personas; delitos contra la libertad, integridad y formación sexuales; extorsión; **concierto para delinquir agravado**; lavado de activos; terrorismo; usurpación y abuso de funciones públicas con fines terroristas; financiación del terrorismo y de actividades de delincuencia organizada; administración de recursos con actividades terroristas y de delincuencia organizada; financiación del terrorismo y administración de recursos relacionados con actividades terroristas; fabricación, tráfico y porte de armas y municiones de uso restringido, uso privativo de las fuerzas armadas o explosivos; delitos relacionados con el **tráfico de estupefacientes, salvo los contemplados en el artículo 375 y el inciso 2° del artículo 376 del presente código**". (Negrilla fuera del texto)

Como quiera que el artículo 38G de la ley 1709 de 2014, establece que tendrá derecho al beneficio de la sustitución de la pena intramural por la ejecución de la pena privativa de la libertad en la residencia, el condenado que haya purgado la mitad (1/2) de la pena impuesta, al realizar la operación matemática respectiva en este caso, con la pena en definitiva impuesta de 271 meses 7 días, se establece que el aquí sentenciado debe cumplir un término para gozar del mencionado beneficio de **CIENTO TREINTA Y CINCO (135) MESES Y DIECIOCHO PUNTO CINCO (18.5) DIAS PRISIÓN**

En el presente caso se tiene que el señor **JONATAN ESTIVEN CUERO VILLOTA**, ha estado privado de la libertad por cuenta de este proceso desde el 11 de octubre de 2012, lo que indica que tiene un total de descuento físico de **126 MESES Y 15 DIAS**. Adicionalmente, se advierte que al sentenciado se le ha reconocido por concepto de redención de pena, conforme el cuadro que se relaciona a continuación:

No.	Juzgado	Fecha	No. Auto	Tiempo
1.	Juzgado 2 EPMS de Ibagué	09/06/2015	N/A	96 días - 3 meses y 6 días
2.	Juzgado 2 EPMS de Ibagué	13/10/2015	N/A	56 días- 1 mes y 26 días
3.	Juzgado 2 EPMS de Ibagué	20/06/2016	N/A	9 días
4.	Juzgado 23 EPMS de Bogotá	03/07/2019	984	115 días- 3 meses y 25 días
5.	Juzgado 23 EPMS de Bogotá	22/abr/2022	393	283 días
TOTAL				559 días (18 meses y 19 días)

Ahora bien, contabilizándose el tiempo físico que lleva descontando pena **JONATAN ESTIVEN CUERO VILLOTA**, más la redención de pena reconocida, tenemos un total de pena purgada de **CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) MESES Y CUATRO (4) DIAS**, es decir, cumple con el 50 % de la pena.



NIT. 901.348.253-1

FUNDACIÓN
LIBERJUS LIBERTAD Y JUSTICIA



NIT. 900.043.865

SOLICITUD ASESORÍA JURÍDICA

Apoyo Penado y Post Penado, Orientación Integral en factores fundamentales para el ser Humano y dignidad de la persona

NGR.: 76001-60-00-193-2012-07327-00 No Interno: 817
Condenado: JONATAN ESTIVEN CUERO VILLOTA
Cárcel: Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota"
Delito: Concierto para delinquir
Decisión: niega prisión domiciliaria
Interlocutorio No. 479

De igual forma respecto al estudio del segundo requisito, notando que NO lo cumple, ya que el delito por el cual fue condenado –CONCIERTO PARA DELINQUIR AGRAVADO Y TRAFICO DE ESTUPEFACIENTES se encuentra excluido para el otorgamiento de este beneficio

Bastan los anteriores planteamientos para NEGAR LA PRISION DOMICILIARIA, a JONATAN ESTIVEN CUERO VILLOTA conforme lo consagra el artículo 38 G del Código Penal, el cual fue adicionado por el artículo 28 de la ley 1709 de 2014, toda vez que el delito por el cual fue condenado se encuentra excluido para este beneficio.

OTRAS DETERMINACIONES: por el centro de servicios administrativos, i) oficiar a la cárcel solicitando remitir los certificados de computo junto con la calificación de conducta que registre el interno desde enero de 2022 a la fecha.

En mérito de lo expuesto el JUZGADO VEINTITRES (23) DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTA D.C.

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR al sentenciado JONATAN ESTIVEN CUERO VILLOTA, la PRISION DOMICILIARIA DEL ARTICULO 38 G DEL C.P de acuerdo con lo dispuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: RECONOCER al sentenciado JONATAN ESTIVEN CUERO VILLOTA, como tiempo fisico y redimido un total de CIENTO CUARENTA Y CINCO (145) MESES Y CUATRO (4) DIAS.

TERCERO: DAR cumplimiento al acápite "otras determinaciones" y ENVIAR copia de la presente decisión al Establecimiento Penitenciario y Carcelario de Bogotá "La Picota.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

NANCY PATRICIA MORALES GARCIA
JUEZ